

Tema 34. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 35. Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

Tema 36. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 37. Delitos sobre la ordenación del territorio, el patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente y la protección de flora y fauna.

Tema 38. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico. Infracciones a las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial constitutivas de delito.

Tema 39. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

Tema 40. Las penas. Clases y efectos. Penas privativas de libertad. Penas privativas de derechos. La pena de multa. Penas accesorias. La responsabilidad civil. El cumplimiento de condena en centros dependientes de los municipios. Derecho procesal.

Tema 41. El proceso penal. Concepto, objeto y características. Formas de iniciación. Denuncia y querrela. El derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. El procedimiento hábeas corpus.

Tema 42. La policía judicial. La Policía Local como policía judicial. Diligencias de investigación. La identificación. Entradas y registros en lugares cerrados. Detención y detención ilegal.

Tema 43. Prisión provisional y libertad provisional. La fianza. Recursos contra las resoluciones de los jueces de instrucción o contra las de los tribunales superiores de justicia. Revisión. El embargo.

Tema 44. El atestado policial. Sujetos del atestado. El instructor. El objeto del atestado. Otras diligencias policiales. Tráfico y circulación.

Tema 45. La Ley de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Las competencias en materia de tráfico y seguridad vial.

Tema 46. Usuarios y conductores. Obras y actividades prohibidas en materia de tráfico y seguridad vial. Normas de circulación de vehículos. Otras normas de circulación. Señalización.

Tema 47. Autorizaciones administrativas para conducir. Autorizaciones relativas a vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

Tema 48. Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. La responsabilidad derivada de las anteriores infracciones. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución de las sanciones.

Tema 49. Matriculación de vehículos. Reforma en los vehículos. Ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad. Inspección técnica de vehículos. Responsabilidad civil y el seguro obligatorio en los vehículos a motor.

Tema 50. El transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercaderías o mixtos. El servicio privado. Mercancías peligrosas. Condiciones técnicas de transporte y otros requisitos principales. Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros. El transporte escolar.

Tema 51. Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas. Clases y fases.

Tema 52. Alcoholemia. Concepto de alcoholemia. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Normas para la realización de la prueba de alcoholemia. Alcohóli-metros: descripción general y forma de actuar.

Tema 53. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección. Infracción a la Ley de Seguridad Vial que lleva aparejada la obligación de la prueba. Psicología.

Tema 54. El mando. Concepto. Funciones. El ejercicio del mando.

Tema 55. Estilos de mando. Metodología de mando. La eficacia del mando.

Tema 56. La toma de decisiones. Tipologías. El proceso de toma de decisiones. Factores que influyen en la toma de decisiones. Decisiones en grupo. Poder y autoridad.

Tema 57. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Principios de disciplina efectiva. Conflictos.

Tema 58. Relación mando-subordinado. La motivación. Las necesidades del individuo. Teorías de la motivación centradas en el proceso. Las consecuencias y objetivos de la motivación.

Tema 59. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor.

Tema 60. La comunicación. Aspectos metodológicos. Comunicación con superiores. Manejo de situaciones difíciles. Comunicación con subordinados.

Tema 61. La Policía, sus funciones y contexto. Policía y sociedad. Percepciones mutuas. Expectativas sociales sobre la Policía. Funciones policiales. La Policía como servicio público. El modelo policial. El perfil del policía. La formación policial.

Tema 62. La acción en el contexto social. Nuevas funciones policiales y comunitarios. La relación de la Policía con los colectivos sociales. Requisitos para alcanzar los objetivos. Sociología.

Tema 63. Comportamientos colectivos. Concepto y clasificación. Tipología de las masas. Causas de la producción de los comportamientos colectivos. La intervención en los comportamientos colectivos. El comportamiento en los desastres en las personas. El pánico. Reacción ante una situación de desastre.

Tema 64. Los grupos sociales. Grupo de pertenencia y de referencia. Los grupos ante la frustración. Características del grupo. Técnicas de grupo.

Tema 65. El proceso de socialización. Disposición a asumir un papel. Rasgos de personalidad en la dinámica de grupos. Recomendaciones. Liderazgo. El papel del líder, factores y funciones.

Tema 66. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Marginación. Situación de las minorías étnicas en Europa. Recomendaciones del Parlamento Europeo. La actitud policial ante las minorías étnicas.

Paiporta, a 17 de agosto de 2006.—El alcalde, Bartolomé Bas Tarazona.

20876

Ayuntamiento de Paiporta Secretaría General

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso Especial de las Vías Públicas.

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso Especial de las Vías Públicas Municipales Consistente en Vados para Acceso de Vehículos a Cocheras, Reservas de Aparcamiento para Carga y Descarga de Mercancías y para Mudanzas y Ocupación Temporal con Materiales de Obras.

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente («Boletín Oficial» de la provincia número 124, de fecha 26 de mayo de 2006) ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso Especial de las Vías Públicas Municipales Consistente en Vados para Acceso de Vehículos a Cocheras, Reservas de Aparcamiento para Carga y Descarga de Mercancías y para Mudanzas, y Ocupación Temporal con Materiales de Obras que más abajo se publica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ordenanza Reguladora del Uso Especial de las Vías Públicas Municipales Consistente en Vados para Acceso de Vehículos a Cocheras, Reservas de Aparcamiento para Carga y Descarga de Mercancías y para Mudanzas, y Ocupación Temporal con Materiales de Obras

Las vías públicas municipales son espacios abiertos al uso libre de los vecinos, que cumplen una función primaria de permitir el tránsito entre los diversos lugares del municipio y dar acceso a sus edificaciones, proporcionando a éstas la iluminación y ventilación naturales. Como lugares de uso público son, también, escenario principal de la convivencia entre los vecinos.

El uso de las vías municipales es libre, conforme a la naturaleza y fin de esos espacios públicos, y se encuentra delimitado por los actos de afectación y apertura al uso público, las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, tal como establece el artículo 76 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986. El Ayuntamiento, como titular de estos bienes, posee la potestad reglamentaria respecto al uso de las vías públicas, para que se respeten las exigencias del interés público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción vigente.

El uso común general de las vías públicas municipales es compatible con determinados aprovechamientos especiales en beneficio de particulares que, sin ser su finalidad principal, tampoco lo impiden de un modo absoluto y son, unas veces, consecuencias normales de su propia naturaleza y, en otras ocasiones, sacrificios justificados del uso general para satisfacer necesidades públicas o privadas concurrentes.

Mediante la presente ordenanza se regulan algunos de los usos especiales de las vías municipales más frecuentes y que poseen una tipicidad que aconseja su reglamentación para la mejor satisfacción de los intereses públicos y privados.

Y a tal efecto se dispone:

Capítulo I. Vados para acceso de vehículos a cocheras.

Artículo 1. Concepto de vado.

A efectos de esta ordenanza tienen la consideración de vados para acceso de vehículos a cocheras los aprovechamientos especiales de las vías públicas consistentes en alguno o ambos de los siguientes supuestos:

- Paso de vehículos por las aceras para acceder a cocheras, la entrada y salida de toda clase de vehículos a o desde edificios, establecimientos, industrias, instalaciones o parcelas a través de las aceras, vías o terrenos de dominio y uso público, tanto en el casco urbano como en polígonos industriales.
- Limitación del aparcamiento de vehículos en las calzadas para permitir el acceso de vehículos a cocheras.

Artículo 2. Sujeción a licencia de vado.

Los vados para acceso de vehículos a cocheras están sujetos a licencia municipal de uso especial de la vía pública, que concederá o denegará el Ayuntamiento según la valoración discrecional de las circunstancias concurrentes, previa comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación. Los vados para entrada y salida de toda clase de vehículos a través de las aceras situados en vías públicas municipales de los polígonos industriales se encuentran sujetos a esta ordenanza y a licencia municipal.

Artículo 3. Características de los vados.

- Los vados tendrán una anchura igual a la de las puertas de las cocheras, o inferior si permite el paso de los vehículos, al objeto de limitar lo menos posible el aparcamiento libre junto a la acera.
- Los titulares de las licencias de vado están obligados a realizar y mantener la señalización preceptiva, de conformidad con la normativa y las instrucciones que dicte el Ayuntamiento. Salvo que el Ayuntamiento establezca otra cosa la señalización consistirá en la colocación de una placa de vado en la fachada de la cochera, según modelo oficial del Ayuntamiento, y en la pintura en color amarillo normalizado del bordillo de la acera, en longitud coincidente con la del vado.
- Los vados podrán ser:
 - Vados de uso permanente, las 24 horas del día, los 365 días del año.
 - Vados de uso temporal, válidos los días laborables (incluidos sábados), desde las 8 horas a las 20 horas.

En la señalización preceptiva deberá figurar esta distinción y constará, en su caso, el horario del vado.

- No se podrán depositar de forma permanente en las calles elementos móviles para facilitar la subida y bajada de las aceras.
- El acondicionamiento de los bordillos y aceras deberán cumplir con lo establecido en las condiciones de accesibilidad en medio urbano, contenidas en la Orden de la Conselleria de Territorio y Vivienda de 9 de junio de 2004 o disposición que la modifique o sustituya.

Artículo 4. Características obligatorias de las cocheras.

- Para que pueda concederse la licencia de vado los locales destinados a cocheras y sus accesos deberán cumplir con lo establecido en las condiciones de accesibilidad en medio urbano contenidas en la Orden de la Conselleria de Territorio y Vivienda de 9 de junio de 2004 o disposición que la modifique o sustituya.
- No se concederá licencia de vado a aquellas cocheras que no permitan el aparcamiento de, al menos, dos vehículos, al objeto de justificar la restricción al aparcamiento libre junto a la acera que supone. A efectos del cálculo del número de vehículos del aparcamiento se tendrá en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Conselleria de Territorio y Vivienda de 9 de junio de 2004 y en el artículo 3.1 de las Normas sobre Habitabilidad y Diseño HD-96, con la excepción de los vados familiares previstos en el artículo 3.2.19.h) de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana del municipio.

Artículo 5. Obligación de reparar desperfectos.

El titular del vado está obligado a:

- Mantener en todo momento en buen estado de conservación el pavimento del vado la placa señalizadora y la pintura vial del bordillo de la acera.
- El bordillo de la acera deberá pintarse una vez al año como mínimo.
- Mantener constantemente las medidas de seguridad en el interior del local al que se destina el vado.
- A renovar el pavimento transcurrido un período de 12 años.

Artículo 6. Solicitud de la licencia de vado.

La solicitud de licencia de vado deberán presentarla los interesados por escrito en el Registro General del Ayuntamiento. Al escrito acompañarán croquis acotado de la ubicación y dimensiones del vado, recibo del ingreso de la autoliquidación de las tasas correspondientes y la demás documentación necesaria que indique el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

La solicitud de licencia de vado irá necesariamente acompañada de la de actividad, exigida por la legislación reguladora de las actividades calificadas y por el artículo 3.2.19.f) a i) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio o normativa que las modifique o sustituya, excepto en el caso de los vados familiares previstos en la letra h) de dicho artículo, en el que únicamente deberá presentarse la documentación que en el mismo se indica.

Artículo 7. Duración de las licencias de vado.

La duración de las licencias de vado será por el tiempo que reste hasta la finalización del año en curso, y se renovarán automáticamente para años sucesivos, salvo que el titular del vado comunique al Ayuntamiento su voluntad de que no se prorrogue antes del vencimiento de su vigencia. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto los vados en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones previstas en esta ordenanza, o en la demás normativa de aplicación, o por razones justificadas de interés público, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada. Será causa de extinción automática del vado la falta de abono de las tasas correspondientes al período anual de que se trate.

Artículo 8. Efectos de la extinción de las licencias de vado.

La vigencia de los vados finalizará con el año para el que se haya concedido o prorrogado, en los supuestos de falta de prórroga anual, o, anticipadamente, por renuncia del interesado o conforme a lo previsto en el artículo 7 de esta ordenanza. En todo caso, extinguida la vigencia del vado, deberá su titular retirar la placa y entregarla al Ayuntamiento y borrar la pintura del bordillo y demás señalización, todo ello a su costa. También deberá reponer a su costa, la acera y su bordillo a su estado anterior en caso de que hubiera sido modificada.

Capítulo II. Reservas de aparcamiento para carga y descarga de mercancías y para mudanzas.

Artículo 9. Concepto y sujeción a licencia de las reservas de aparcamiento para carga y descarga de mercancías.

En aquellos casos en que lo soliciten los interesados y el Ayuntamiento lo considere justificado se podrán reservar espacios de la vía pública al aparcamiento para carga y descarga de mercancías. Las solicitudes deberán presentarse por escrito en el Registro General de la Corporación y acompañarse de la justificación de la necesidad de carga y descarga, su horario, croquis acotado de la situación y dimensiones del espacio que propone reservar al aparcamiento con este fin y recibo de la autoliquidación, en su caso, de las tasas municipales. Estas autorizaciones están sujetas a licencia y son independientes de las reservas que el Ayuntamiento pueda establecer para el mismo fin en atención de las necesidades generales del uso de las vías públicas.

Artículo 10. Horario, señalización y duración de las reservas de aparcamiento para carga y descarga de mercancías.

a) Las reservas de aparcamiento para carga y descarga de mercancías estarán siempre limitadas a un horario determinado, que se expresará en la licencia que se conceda. El horario establecido para las reservas de aparcamiento es de 8 a 20 horas, de lunes a sábados. La longitud de los espacios reservados a este fin será la mínima necesaria y se concretará, también, en la licencia que se conceda. El horario de la reserva de aparcamiento deberá figurar expresado en la señalización.

b) A las licencias de reserva de aparcamiento para carga y descarga de mercancías les será de aplicación lo dispuesto sobre señalización en el artículo 3.b) y c), y, en cuanto a su duración y extinción, lo establecido en los artículos 7 y 8.

Artículo 11. Reservas de aparcamiento para mudanzas.

El Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, podrá autorizar la reserva de aparcamiento en las vías públicas para los vehículos y operaciones de las mudanzas. La licencia de reserva de aparcamiento para mudanzas deberán solicitarse por los interesados con una antelación mínima de tres días, con indicación del día de la mudanza, la longitud del aparcamiento que se solicita y croquis acotado del espacio necesario, debiendo acompañar recibo de la autoliquidación, en su caso, de las tasas correspondientes. Los interesados serán responsables de colocar los avisos y la señalización procedente, conforme a las instrucciones del Ayuntamiento.

Capítulo III. Ocupación temporal de las vías públicas con materiales de obras.

Artículo 12. Concepto y sujeción a licencia de la ocupación temporal de las vías públicas con materiales de obras.

A efectos de la presente ordenanza tiene la consideración de ocupación temporal de las vías públicas con materiales de construcción la que se produce mediante el depósito en las aceras y calzadas de materiales de construcción o derribo procedentes de la ejecución de obras, así como para facilitar su acopio, descarga y retirada. También tiene este carácter la ocupación de la vía pública con andamios, cerramientos provisionales, grúas y otras instalaciones al servicio de las obras. La ocupación de la vía pública con todas estas finalidades está sujeta a licencia municipal, que se concederá a instancia de los interesados y previa valoración discrecional de las circunstancias concurrentes. La licencia se solicitará mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, al que se acompañará una copia de la licencia de las obras y, en su caso, de las instalaciones accesorias, croquis acotado de la superficie de la vía pública a ocupar y su cerramiento, tiempo de duración de la ocupación y recibo de la autoliquidación, en su caso, de las tasas correspondientes.

Artículo 13. Características de la ocupación de las vías públicas con materiales de obras.

a) Se autorizará la ocupación de la menor superficie que resulte necesaria, de modo que se cause el menor perjuicio posible al tránsito peatonal y rodado, y durante el tiempo mínimo que sea preciso.

b) La ocupación deberá realizarse de modo que quede perfectamente garantizada la seguridad de las personas y bienes.

c) El titular de la licencia de ocupación de la vía pública deberá acotar el tramo de la zona reservada mediante su cerramiento en debidas condiciones y con cumplimiento de las instrucciones que a tal fin disponga el Ayuntamiento, con sujeción a lo establecido en

el capítulo V, artículo 24, de la Orden de la Conselleria de Territorio y Vivienda de 9 de junio de 2004, sobre accesibilidad en el medio urbano.

Artículo 14. Responsabilidades del titular de la licencia respecto a los desperfectos producidos.

El titular de la licencia es el exclusivo responsable de los desperfectos que se produzcan en el pavimento, mobiliario urbano y demás elementos de la vía pública con motivo de su ocupación, y al finalizar el período para el que se le haya concedido la licencia deberá dejar la vía pública libre, en perfectas condiciones y limpia, procediendo a cuantas reparaciones sean precisas para ello. El Ayuntamiento podrá realizar, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado, las reparaciones que resulten necesarias.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 15. Disposición general.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza constituirá infracción administrativa y dará lugar a las sanciones que seguidamente se establecen, previa la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 16. Infracciones.

a) Serán infracciones graves:

1. Realizar cualquiera de los usos especiales de la vía pública regulados en esta ordenanza sin la preceptiva licencia municipal.

2. Realizar conductas relativas a los usos especiales de la vía pública regulados en esta ordenanza que ocasionen daños o supongan un peligro para la seguridad de personas y bienes.

3. Incumplir las instrucciones particulares que el Ayuntamiento curse por escrito a los titulares de licencias relativas a los usos especiales de la vía pública regulados por esta ordenanza.

4. La falta de reposición de la vía pública a su anterior estado una vez finalice la vigencia de las licencias de uso especial.

b) Serán infracciones leves las conductas que constituyan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza no tipificadas como infracciones graves.

Artículo 17. Sanciones.

a) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100 a 500 euros.

b) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 100 euros.

c) La comisión de dos infracciones graves o tres leves en un período de un año dará lugar, además de las multas procedentes, a la revocación de las licencias, sin que sea posible volverlas a obtener en un plazo de un año.

d) Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la culpabilidad del infractor, la entidad del daño o peligro producido a los intereses públicos o particulares y la reiteración y reincidencia en las infracciones.

Artículo 18. Responsables.

Serán responsables de las infracciones que se produzcan los titulares de las licencias, en todo caso, y aquellas otras personas que con su conducta infrinjan esta ordenanza. En caso de que varias personas sean responsables de una misma infracción las sanciones se impondrán con independencia a cada una de ellas.

Artículo 19. Medidas cautelares y accesorias.

Durante la tramitación de los expedientes sancionadores el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares dirigidas al cese de la posible infracción. En la resolución del expediente se ordenarán, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado, las medidas accesorias que resulten necesarias para reparar los daños ocasionados y restablecer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Paiporta, a 4 de septiembre de 2006.—El alcalde, Bartolomé Bas Tarazona.